

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *–Pertenencia sobre un inmueble–*, presentada por FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a MARÍA NOHELA y/o MARÍA NOHELIA SEPÚLVEDA ORTIZ y otros, radicada al 2021-00136-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Septiembre de 2021. Inhábiles 18 y 19 de septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0390/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, demanda Verbal que pretende la declaratoria de *–Pertenencia–* presentada por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores: MARÍA NOHELA SEPÚLVEDA ORTIZ; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; RODRIGO RINCÓN HENAO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; ANGELMIRA o ANGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; MARÍA LUZ DARY BEDOYA SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00134-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue la prescripción adquisitiva de dominio por parte de la demandante sobre una porción de terreno que hace parte de dos lotes identificados con matrículas 103-9387 y 103-5741.

Igualmente se persigue el registro y apertura de matrícula y el pago de las costas que genere lo actuado, en caso de oposición.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos exigidos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos como de suma relevancia:

1- EL PODER:

Del examen de este documento se tiene que la redacción válida para el mismo no es la escogida por el demandante, ya que no se trata de un predio ubicado dentro de otros, se trata sencillamente de una porción de terreno que hace parte de otros dos lotes.

De igual manera debe tener cuidado el profesional al citar los nombres de quienes hacen parte de la demandada, los cuales difieren algunos de ellos en los certificados catastrales y matriculas inmobiliarias.

2- DEL LIBELO:

Debe iterarse en este punto, el nombre de quienes hacen parte del bloque demandado se encuentran citados de forma diferente –apellidos- en los anexos, de lo cual debe tener cuidado el demandante.

El hecho siete de los hechos, contiene errado el nombre de la señora OTILDE.

En cuanto a las pretensiones, no tuvo la curía necesaria el profesional en el punto uno, debido a que de su lectura se colige la necesidad de ser aclarado.

En cuanto a las pretensiones en listadas en los numerales segundo y tercero, debe de existir una conexidad vemos como en el uno se pide la declaratoria de propiedad y en el otro el desgaje.

Aduce el demandante en el hecho segundo que de la porción pretendida se viene cancelando el pago de impuesto predial, el que tiene un valor asignado como el catastral por \$3.491.000.

Del revisar de forma detallada los anexos se tiene que los aportados como la prueba sobre la cual hace elocuencia el demandante, paz y salvos expedidos por la Tesorería local, hacen advertencia sobre el predio con ficha catastral número 010001510025500000001.

De ellos se extrae que ese lote tiene una extensión de 36 metros.

Cómo se explica que si se pagan impuestos del predio o de la porción pretendida allí se de una extensión bastante inferior a la perseguida, de 91.2 metros.

No podría entonces argüir el accionante que se trata del mismo lote, cuando la extensión de uno y otro individualmente lo son de 32 y 59.2 metros.

Por tanto, como lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, en armonía con el artículo 82, se inadmitirá la demanda concediendo el término de cinco días a la parte protagonista para que revise los defectos encontrados. Si no lo hiciere el libelo será objeto de rechazo.

Se concederá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *-Pertinencia-* presentada por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a la señora MARÍA NOHELA SEPÚLVEDA ORTIZ; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; RODRIGO RINCÓN HENAO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; ANGELMIRA o ANGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; MARÍA LUZ DARY BEDOYA SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00134-00-, por lo anotado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El **Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES**, con cédula 75.100.686 y L. T. 23.617, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto, en favor de la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 151 del 22/09/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria